

A MODO DE CIERRE DE LAS AGUAFUERTES CONTABLES: CATORCE AGUAFUERTES, CATORCE HERIDAS, UN MISMO DIAGNÓSTICO

I. Introducción.

Un beneficio, si se quiere tardío, de lo que vagamente se titula como “experiencia profesional”, radica en morigerar las expectativas, sin caer en el desencanto. Porque una cosa es ser un Profesional Senior, y otra muy distinta: un Viejo Cascarrabias; para lo cual, el dejo de ironía, cuando no el humor, funcionan como un antídoto.

La resolución de un problema va de suyo que solicita de un buen diagnóstico; sin embargo, en el análisis de la situación de las Normas Contables Profesionales Argentinas, que dispararon la necesidad de la R.T. N°54, pareciera ser que se focalizaron más en un tema bibliotecario de dispersión-digamos que curioso para una época donde un buen índice o codificación al modo del ASC de los US GAAP, con un solo clic nos acerca al vínculo- que, al verdadero problema de fondo, a saber:

Una normativa anticuada y obsoleta (*): Entre finales del año 2000 y mediados del año 2005 concluye el primer intento de globalización de las normas contables profesionales argentinas (R.T.N ° 16, 17, 18,21,22 Y 23) que, con algunas particularidades propias de nuestro contexto, procuraron acercarse a las Normas Internacionales de Contabilidad vigentes hacia finales de los años 90.

La FACPCE, a partir de allí, estableció una divisoria de aguas, entre los obligados a aplicar NIIF y los restantes (que son mayoría), y que quedaron ajenos a las profundas modificaciones que se produjeron en las NIIF entre los años 2005 y 2025...

Fueron muchos los años, y fueron muchos los cambios...

(*) Quienes estén interesados en una explicación más detallada de la situación normativa local que antecedió a la R.T. N°54 pueden acceder a los videos subidos como publicación en LinkedIn, y que forman parte del primer módulo de nuestro curso E Learning: La R.T.54 en la práctica profesional

Entonces acometí una primera lectura de la nueva Norma Unificada Argentina, con tranquila equidistancia aséptica, y en la medida en que avanzaba por los temas más relevantes por su impacto para los estados financieros, y en los que el enfoque de las NIIF habían promovido giros conceptuales radicales, algo parecido al escozor, el azoro y una bronca irreprímible, se me fue traduciendo mentalmente en

una secuencia de impropiedades de neto corte barrial, tablón y para avalanchas, que una vez más, pusieron a flor de piel mi consuetudinaria rebeldía, que un poco los golpes de la vida, otro poco la edad, y mucho el reconocer el flaco favor que me hacía, me demandó años de ejercicio de autocontrol, para camuflar a ese feroz insurrecto.

Pero tampoco quería dejarlo así -la tranquilidad también tiene sus límites-, cuando se me precipitó el grato recuerdo de un cófrade, a quien no conocí más que por un artículo. En el año 1980, el gran William Leslie Chapman (¡qué Profesionales y Docentes que teníamos!; mi mamá: Regina Berenstein, lo tuvo por compañerito en los cursos de perfeccionamiento docente de la UBA; y mi querida mamita, quien era bastante más que muy difícil, hablaba maravillas de William Leslie), reunió a un conjunto de profesores de auditoría de distintas universidades del país, y publicó un clásico entre los clásicos: Ensayos de Auditoría ⁽¹⁾, en el que los distintos profesores tomaban la palabra. El profesor Eduardo M. Candiotti (Profesor de la Universidad del Nordeste), ya solo con su valentía y el título que puso a su ensayo, se agenció mi simpatía: “Reflexiones sobre la Anti-Auditoría en la Argentina” ⁽¹⁾ (“y chúpate esta mandarina”: Además, habla muy bien del Señor William, quien habiendo sido Decano de la UBA y Socio de Price Waterhouse & Co., admitió el artículo estando a su cargo la recopilación). Por el costado de la narrativa, el ramalazo se precipitó por la versión en rústica de las Aguafuertes Porteñas de Roberto Arlt, en las que el autor se instalaba en un tema, y con lenta parsimonia se iba despachando, en una acuarela entre lo cotidiano y lo irónico, aunque siempre asegurándose de no dejar títere con cabeza.

En este cruce entre lo académico y lo narrativo, apareció el título alusivo de esta serie: “Aguafuertes Contables”, en las que procuré darme el gusto de expresar, más que una opinión académica, esa irreprimible bronca o rebelión que me suscitaba el tratamiento acordado por la R.T. 54 de la FACPCE a unas determinadas cuestiones contables, pero concediéndome la licencia para atacar con munición fuerte -para dar así cumplimiento a los preceptos del primer campeón mundial de ajedrez Wilhelm Steinitz, cuando afirmaba: “El bando con ventaja posicional tiene el derecho y la obligación de atacar”-, sólo que procurando evitar la ofensa barata mediante el recurso al humor o la ironía, operando así a medio camino entre un escrito técnico y algunas pinceladas narrativas, en las que me permití incorporar algunas notas de color, que funcionaran como símil o metáfora del núcleo del asunto en juego.

II. Catorce Aguafuertes Contables, catorce heridas.

A modo de epílogo, pasemos revista entonces a este paseo por los bosques contables:

(1) Ensayos sobre Auditoría: William Leslie Chapman y colaboradores (Editorial Macchi 1980): Reflexiones sobre la Anti-Auditoría en la Argentina, páginas 29 a 50.

II.1 El tratamiento contable de los Arrendamientos en la R.T. N°54 de la FACPCE, a contramano de la NIIF 16 del IASB y del ASC 842 del FASB.

La R.T.N° 54 de la FACPCE, no incorpora el concepto de Activo por Derecho de uso consensuado a nivel internacional, a lo que se añade, para degradar aún más el tema, la presunción del párrafo 535: “El arrendamiento de terrenos se presume operativo, sin admitir prueba en contrario, cuando el contrato no prevé que la titularidad del activo pase al arrendatario durante su vigencia o a su vencimiento”, en un contexto como el de Argentina, donde más del 70% de la superficie sembrada se efectúa por medio de contratos de arrendamientos. Ni que hablar de los préstamos Leasing, para la adquisición de tractores, cosechadoras, silos, camiones, etc.

Estimados colegas, a poner cuidado al calcular la relación de endeudamiento, que hay mucho pasivo que va a quedar por afuera.

II.2 Aguafuerte Contable N°2: La magia del párrafo 666 de la R.T.N°54: o cómo proponer un Estado de Flujo de Efectivo que no es un Estado de Flujo de Efectivo.

El párrafo 666 de la R.T. N°54 habilita en un contexto de inflación a presentar un simulacro de Estado de Flujo de Efectivo, en el que las causas de la variación del efectivo y sus equivalentes, se expone cada una en una única línea. A no agitarse trabajando demás...: Total de las Actividades Operativas; Total de las Actividades de Inversión; Total de las Actividades de Financiamiento...

¡Divino!, ¡y la mar de útil!... el usuario de la información contable, feliz... ¿qué más puede pedir?...

II.3 Aguafuerte Contable N ° 3: El Modelo de Deterioro de la R.T. N°54 en Inversiones Financieras Medidas a Costo Amortizado,.

La NIIF 9 del IASB y el ASC 326 del FASB, aunque con algunas diferencias metodológicas, incorporan el modelo de Pérdidas Crediticias Esperadas en la medición de los Activos Financieros medidos a Costo Amortizado.

El párrafo 220 de la R.T. N°54, sin embargo, mantiene el modelo de deterioro de la antigua NIC 39, en el que la comprobación por deterioro sólo se efectúa en los casos de identificarse Indicios de Desvalorización.

Subrayemos un aspecto que no es inocuo: La tasa de interés efectiva de un título de deuda provincial o de una obligación negociable de baja calidad o riesgosa, lleva

asociada el riesgo de crédito de dichos instrumentos. Entonces, al aplicar el Costo Amortizado, devengo tasas de interés efectivas “altas” (golosas a más no poder), y no voy reconociendo al mismo tiempo la pérdida crediticia esperada de dichos instrumentos, que es la idea de la NIIF 9.

¡Así cualquiera genera ganancias contables!: y esto es mucho más riesgoso en un contexto como el argentino, en que nuestros niveles de Riesgo País determinan de por sí, precios de entrada a títulos de deuda, con un alto componente de primas de riesgo por deterioro: digamos que casi bordeando la categoría de la NIIF 9 de instrumentos financieros emitidos o adquiridos con deterioro en el reconocimiento inicial.

II.4 Aguafuerte Contable N°4: Opción de medición “Según condiciones pactadas” en Inversiones financieras y préstamos a partes relacionadas.

Una definición esencial en el marco de la NIIF 9 del IASB para el reconocimiento inicial de cualquier instrumento financiero, y que llamativamente brilla por su ausencia en la R.T.54, es la establecida en el apartado 5.1.1, cuando señala: “El reconocimiento inicial de instrumentos financieros se efectúa por su valor razonable”; a partir de allí, se remite a todos los efectos a la NIIF 13: Medición del Valor Razonable.

Por su parte, el apartado B.4 de la Guía de Aplicación de la NIIF 13 del IASB, enumera un conjunto de situaciones en las que el precio de la transacción puede no ser representativo del valor razonable. ¿Y saben quién es el primer sospechoso mencionado en esta trama policial?... pues las transacciones entre partes relacionadas.

El párrafo 216.a) de la R.T. N°54, para las inversiones financieras, así como el párrafo 244.a) para los créditos en moneda, cuando los saldos provienen de transacciones entre partes relacionadas, contrariando las legítimas presunciones de la NIIF 13, admiten su medición conforme a las “condiciones pactadas”, en una versión del mundo del revés de la querida María Elena Walsh, en la que aplican “Forma sobre sustancia”, en lugar de “Sustancia sobre forma”.

II.5 Aguafuerte Contable N° 5: Opción de medición para Pymes en refinanciaciones que no califican para la baja.

El párrafo 230 de la R.T.N° 54 para las inversiones financieras, y el párrafo 261 para los créditos, cuando se trata de refinanciaciones que no califican para la baja, habilitan a:

- mantener la medición contable
- activar los costos incurridos por dicha refinanciación

- recalcular la tasa de interés efectiva, en función a los nuevos acuerdos en cuanto a diferimiento de plazos y quitas en los importes contractuales.
- efectuar el devengamiento de la pérdida por el aumento en los plazos concedidos y/o quitas del principal e intereses de “forma prospectiva”.

¡Encomiable, divino, supremo!... Lograron aplicar la norma de lo devengado al revés, haciendo un paquetito de presumibles intereses futuros provenientes de un tambaleante tercero con demostradas dificultades financieras, junto a las pérdidas por la refinanciación que no han sido reconocidas. Y llegados aquí, no me voy a privar, de repetir la metáfora que más me gusta de toda la serie: “como cuando el Turco Hugo Salomón Abdala, en aquel glorioso Atlanta de los años 70 , sin ningún tipo de complejo, despejaba la pelota por arriba de las tribunas, y había que ir a buscarla a la calle Muñecas; o mejor, a las vías del San Martín”.

II.6 Aguafuerte Contable N° 6: La incongruencia del párrafo 274 de la R.T.N°54- Medición posterior de créditos en especie.

El párrafo 272 de la R.T. N° 54 establece que: “En la fecha de los estados contables, una entidad medirá los derechos a recibir bienes o servicios por el importe del reconocimiento inicial”.

¿Entonces los anticipos a proveedores son todos expuestos a la inflación sin más, con prescindencia de las cláusulas contractuales?

¿En Argentina?... En donde son muy pocos los que comen vidrio...

II.7 Aguafuerte Contable N° 7: Cuestiones particulares: Restricciones al acceso al mercado oficial de cambios y cancelación de activos y pasivos aplicando mercados alternativos admitidos legalmente.

El párrafo 127 de la R.T.N°54 cuando existen restricciones al acceso al mercado de cambios a la fecha de cierre, y ciertos activos o pasivos tuvieran que cancelarse a una relación de cambio distinta; o de hecho, hubiera evidencia de que en parte han sido cancelados aplicando dichas relaciones de cambio diferenciales, sea durante el ejercicio, o sea durante el período de hechos posteriores al cierre, requiere revelar dicha situación en notas a los estados contables, pero no establece ajuste alguno a los saldos y resultados del ejercicio.

Sólo digamos que: si algo “tuviera que ser cancelado o viene siendo cancelado a un tipo de cambio diferencial”, ello documenta justamente la existencia de una obligación que, si se formalizó por escrito, paso a ser legal; en cambio, si se viene operando de forma tácita bajo dicha modalidad, caemos del lado de las obligaciones voluntarias, pues se ha creado una “expectativa válida frente a 3ros”, y en consecuencia, tenemos verdaderos activos o pasivos omitidos, así como los resultados financieros relacionados con la evolución de los mismos.

II.8 Aguafuerte Contable N°8: El tratamiento de los pasivos en Especie-Anticipos de clientes-: Se pasa de “Confuso” ... ¿o es que también es incorrecto?

El párrafo 480 de la RT 54 de la FACPCE, en relación con la medición posterior de los pasivos en especie, señala:

Medición posterior

480. En la fecha de los estados contables, una entidad medirá un pasivo cierto (deuda) en especie, por el mayor entre: el importe del reconocimiento inicial; y el importe que surja de aplicar los requerimientos indicados en la sección “Compromisos que generan pérdidas (contratos onerosos)” [ver los párrafos 527 a531].

Para decirlo todo de una vez:

- ☞ No se considera la pauta de devengamiento en un determinado corte de cierre del bien o servicio con el que está relacionado dicho pasivo (Refiere al “Importe del reconocimiento inicial”).
- ☞ Desconoce que cuando se constituye una provisión por contrato oneroso, lo que se registra es el quebranto establecido a la fecha de medición, por cuanto para la NIC 37 como para la RT 54, que abreva en la misma, el sustrato conceptual es que se considera que el hecho sustancial es la suscripción del contrato generador de dichas pérdidas, a diferencia del tratamiento previsto en el marco de los US GAAP, que recién habrá de reconocer dichas pérdidas en función al patrón de devengamiento de los bienes o servicios relacionados con dicho contrato. De todas formas, en razón a que, en el pasivo por cumplimiento de contrato, se incluye el margen de ganancia en la proporción correspondiente a la parte anticipada, la provisión por contrato oneroso resulta así el complemento para atender al exceso de los costos o multas por la parte del contrato que ha quedado pendiente de ejecución (es decir, que es un importe neto).
- ☞ En definitiva, algo en la redacción de la norma no ayuda mucho, pues es poco probable, por no decir casi imposible, que la provisión por contrato oneroso que se determina en función a importes netos termine por superar al pasivo pendiente de ejecución, que está expresado en valores brutos y contempla un margen de ganancia.

II.9 Aguafuerte Contable N°9: La dispensa en la aplicación de Impuestos Diferidos para los Entes Pequeños, y la evaluación del “Esfuerzo Desproporcionado” para su ampliación a los Entes Medianos.

El párrafo 572 de la R.T. N° 54 dispensa a los Entes Pequeños de la aplicación del método del impuesto diferido sin ninguna condición adicional. Por su parte, el párrafo 573 extiende dicha dispensa a los Entes Medianos, sólo que la misma queda condicionada a una demostración: que la aplicación del método de impuestos diferidos implique un “costo o esfuerzo desproporcionado”.

Para concluir:

- ☞ El límite superior de ingresos para un Ente Mediano, expresado en moneda de diciembre 2024 ascendió a \$ 24.307.725.000, y la cotización del dólar MEP a dicha fecha cerró a \$/u\$s 1.170,41, lo cual expresado en dólares establece un límite de u\$s 20.768.555.

Me pregunto:

- ☞ ¿Una entidad que genera ingresos anuales por u\$s 20.000.000, no puede costear 8hs, 16 hs con toda la furia, para detectar las principales diferencias temporarias, y armar un papel de trabajo base? ¿Acaso hay que traer a Luca Pacioli para hacerlo?

Me pregunto también:

- ☞ Han pasado desde la primera aparición del impuesto diferido en la normativa nacional más de veinte años, y vemos renacer una dispensa, que incluso se amplía al espectro de otros entes: ¿Cuál es la función de las Universidades? ¿Acaso no nos dan el mismo título habilitante a los Contadores Públicos que trabajan con Entes Pequeños, Medianos y Restantes? ¿Cuál es la función de los cursos de capacitación que imparten los Consejos Profesionales? ¿Hay necesidad de retrotraerse veinte años atrás, cuando todavía se consideraba que con tres años iba a ser suficiente?

II.10 Aguafuerte Contable N°10: La excepción para el reconocimiento de pasivos por impuestos diferidos del párrafo 583.a) para terrenos en los que no haya intención de venta.

El párrafo 583.a) de la R.T.N°54 de la FACPCE, señala:

583. Una entidad podrá no reconocer los pasivos por impuestos diferidos provenientes de:

a) Diferencias entre la medición contable y base fiscal de terrenos y otros activos no amortizables no destinados a la venta o negociación cuando es improbable que dichas diferencias se reviertan en un futuro previsible (por ejemplo, porque no se espera su venta en un plazo razonable).

¿De dónde proviene entonces la “picardía local”? El párrafo 39 de la NIC 12 del IASB, para el caso de las diferencias temporarias que surjan de la medición de participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, establece que se deberán reconocer pasivos por impuestos diferidos, salvo que se presenten las dos condiciones siguientes:

a) la controladora, inversor, participante en un negocio u operador conjuntos sea capaz de controlar el momento de la reversión de la diferencia temporaria; y

(b) es probable que la diferencia temporaria no revierta en un futuro previsible.

Agreguemos que:

- ☞ El motivo subyacente a esta excepción se fundamenta en que para la legislación fiscal, controlante y subsidiaria se consideran como dos sujetos fiscales separados, cada uno de los cuales paga su tributo, y de corresponder, por las diferencias que se verifiquen en sus activos propios, aplican el impuesto diferido.
- ☞ El motivo de la anterior SIC 21, luego incorporada como punto específico en la NIC 12 en el párrafo 51 B, así como el de la incorporación del párrafo específico 51 C para las propiedades de inversión, fue justamente evitar la manipulación de los estados financieros, a partir del incremento de los activos vía aplicación del modelo de revalúo o el del valor razonable respectivamente, y con el argumento de que no hay intención de venta, no reconocer el correspondiente pasivo por impuesto diferido.
- ☞ No está de más recordar, que la aplicación de la norma de lo devengado, involucra anticipar el reconocimiento de flujos futuros y que, al estar la venta de los terrenos alcanzada por el impuesto a las ganancias, va de suyo que el flujo futuro terminará cursando por el neto.
- ☞ Estimados colegas, cuidado: No le crean del todo a la R.T.N° 54, y procuren hacer los ajustes correspondientes cuando calculen rentabilidades y/o relaciones de endeudamiento.

II.11 Aguafuerte contable N° 11: ¿Acaso los responsables de la emisión de la RT N° 54, creen que le han hecho un favor a la matrícula en general, y a las entidades orientadas al complejo agrícola y de energía en particular, al no incorporar los conceptos de moneda funcional, moneda extranjera y moneda de presentación de la NIC 21 del IASB?

El glosario de la R.T. N° 54 de la FACPCE, no ha receptado el concepto de moneda funcional para una entidad individual, y adopta el antiguo concepto legalista para definir a la moneda extranjera, a saber: “Moneda extranjera: Es cualquier moneda distinta de la Argentina”.

Pasemos directo a la conclusión:

- ☞ Esta definición que desmiente el concepto de “sustancia sobre forma”, está basada en la moneda de curso legal, y para todas aquellas entidades- que son muchas-, para las que la evaluación de moneda funcional, permitiría establecer que por estructura de negocio correspondería designar al dólar, y así instituir que el “Capital a Mantener”, a los efectos de determinar el resultado del ejercicio, requiere estar medido en dicha moneda, lleva asociada una consecuencia no menor: los estados financieros vulneran su proclamado objetivo principal de: “comunicar de manera efectiva, información sobre la situación patrimonial, la evolución patrimonial y la evolución financiera de entidades públicas o privadas, tengan o no fines de lucro”.
- ☞ Agregó que: en determinados contextos, el riesgo de que la mayoría de los usuarios, empezando por los propietarios, y siguiendo por los proveedores de financiamiento, tomen decisiones no sólo desacertadas, sino más bien temerarias, al omitir la aplicación del concepto de “moneda funcional”, más que elevado podría calificarse de temerario.
- ☞ Remitimos a los desarrollos incorporados en la Aguafuerte Contable N° 11, en la que se recorren los distintos escenarios que pueden plantearse, considerando a la actividad agrícola como caso testigo.

II.12 AGUAFUERTE CONTABLE N ° 12: Reconocimiento de ingresos en la R.T.N°54: Criterios de combinación o separación de obligaciones de desempeño.

El IASB y el FASB estuvieron más de 10 años discutiendo, en especial, los mecanismos para establecer la mejor forma de discernir como diferenciar distintas obligaciones de desempeño dentro de un contrato, sin entrar a considerar todavía que, una vez discriminadas, hay toda una mecánica para establecer el precio a asignar a cada una de dichas obligaciones contractuales, sobre todo cuando

participan determinados descuentos o bonificaciones que afectan a la totalidad de lo contratado. Demás está decir, que a dichos efectos se incorporaron guías, casos de aplicación, indicadores, apéndices, descontando aun la explicitación de los criterios y discusión de las controversias, incorporados en los fundamentos de las conclusiones.

El párrafo 524 de la R.T.Nº 54 constituye la única más que escueta referencia al tema, y tan sólo nos dice:

524. Cuando una transacción (operación de intercambio) involucre distintos componentes que generan ingresos de actividades ordinarias (por ejemplo, la venta de un producto que incluye un servicio prolongado de posventa), una entidad que es pequeña o mediana podrá:

a) no separar los ingresos de actividades ordinarias correspondientes a cada uno de dichos componentes; y

b) reconocer la totalidad del ingreso cuando se devengue el correspondiente al componente principal.

Para concluir:

- ☞ Demás está decir que, si la normativa nacional no se ha tomado siquiera la molestia de resumir el desarrollo conceptual de un tema complejo, imprescindible a la hora de aplicar la normativa en materia de reconocimiento de ingresos, no resulta descabellado inferir, que nadie habrá de estar en condiciones de aplicarlo; para decirlo todo de una vez: Devendrá en letra muerta.

II.13 AGUAFUERTE CONTABLE N º 13: Reconocimiento de ingresos en la R.T. Nº54: Reconocimiento de ingresos a lo largo del tiempo: -La desaparición total de contenidos que incrementa “la oscuridad”-

Los desarrollos de los criterios para reconocer ingresos a lo largo del tiempo en la R.T.Nº54, sobre todo en lo que atañe a la actividad de la construcción —que comprende edificios, desarrollos inmobiliarios, obras viales, infraestructura energética, minería, petróleo, plantas industriales y la fabricación de activos específicos para clientes— involucra a decenas de miles de empresas constructoras, contratistas y subcontratistas registradas y constituye uno de los principales sectores generadores de empleo formal del país, se pasan de exiguos para casi advenir a la categoría de inexistentes.

Sólo agreguemos que:

- ☞ La medición del grado de avance y el reconocimiento de resultados, sin los correspondientes lineamientos normativos y guías de aplicación, pareciera susceptible a una amplia volatilidad/discrecionalidad en los resultados.

- ☞ Y cuando esas omisiones recaen precisamente sobre uno de los sectores de mayor relevancia económica e institucional, el resultado difícilmente contribuya a fortalecer la transparencia que la información contable está llamada a proporcionar.
- ☞ Los invitamos a recorrer los desarrollos y el caso de aplicación de nuestra aguafuerte contable N° 13, donde las afirmaciones arriba indicadas han quedado documentadas.

II.14: AGUAFUERTE N°14: Anticuação de Partidas de cuentas de patrimonio neto en la R.T. N°54: ¿Por qué es erróneo reexpresar los Aportes de capital y los aumentos de capital desde la fecha de suscripción?: Una demostración por el Absurdo.

El párrafo 191.b) de la R.T.N°54 establece que los aportes de capital se reexpresan desde la fecha de suscripción.

Durante décadas la doctrina argentina debatió este tema, y en una amplia mayoría concluyó que la atención a la sustancia económica de la transacción sugiere que se debe adoptar la fecha de integración a los efectos de la re-expresión.

La incorporación en el marco conceptual de las NIIF y en las normas generales de la R.T.N°54, del tratamiento a acordar a las transacciones con los accionistas, cuando estos últimos operan en su condición de tales, también refuerzan la tesitura de la adopción de la fecha de integración...

Por favor, un poco de fundamentación y de coherencia normativa...

III. Un mismo diagnóstico

Hay una frase que nos ha sido transmitida, sobre todo en la escuela primaria, y a propósito de los acontecimientos de la semana de mayo de 1810, que ha quedado glorificada: “El pueblo quiere saber de qué se trata”.

En el recorrido por estas Aguafuertes Contables, no se trató de cuestionar que los organismos locales a cargo de la emisión de normas contables no estuvieran en su derecho a sostener una autonomía respecto de los pronunciamientos vigentes a nivel internacional.

Lo que sí se ha cuestionado es que, en los temas en los que la R.T.N° 54, se ha diferenciado de los tratamientos contables consensuados a nivel internacional (NIIF y US GAAP), y que fueron motivo de estas Aguafuertes Contables, hemos

verificado un mismo denominador común: la ausencia de explicaciones y de fundamentación, que termina así operando al modo “Manu Militari”.

No está de más recordar que las NIIF, en todos los casos, vienen acompañadas de los correspondientes “Fundamentos de las Conclusiones”, donde se documenta el camino recorrido, las alternativas analizadas y las razones que justifican cada decisión, incorporando además una sección específica, para que quienes han votado en contra de un determinado pronunciamiento, puedan explicitar los fundamentos de su opinión en contrario. Digamos que la doctrina no impone; convence. Una norma puede ordenar una solución. Una buena norma también explica por qué la considera superior a las demás.

IV. Epílogo.

Las Aguafuertes Contables se terminaron: me he despachado, me he divertido, y me he tomado muchas libertades, que nunca me había permitido en mis libros técnicos.

De aquí en más habremos de circunscribirnos a una nueva serie estrictamente técnica: no más metáforas ni chascarrillos: “Notas NIIF”: allí habremos de recorrer determinadas cuestiones de aplicación y controversiales en los temas más relevantes de las NIIF.

